

Dictamen sobre la Solicitud de Supresión de una plaza de “Coordinador de lo Contencioso Electoral”, perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

PRESENTACIÓN

El Instituto Nacional Electoral (INE) es un organismo que ha experimentado cambios en su estructura y funcionamiento; estas adecuaciones tienen como propósito conseguir un diseño organizacional más eficiente, acorde con las atribuciones que la Constitución Política le ha conferido.

De manera, particular, durante la reforma electoral de 2014 se rediseñó el régimen electoral, que implicó modificaciones en estructura y organización de los procesos electorales, dentro de las nuevas atribuciones debe coordinarse y vincularse con los Organismos Públicos Locales Electorales (OPLE).

Los OPLE son los encargados de la organización de las elecciones en su entidad federativa para la designación de: Gobernadores, Diputados locales, Presidentes municipales, Integrantes de ayuntamientos, Jefes delegacionales, Jefe de gobierno, entre otros. De tal manera que cada entidad cuenta con Consejeros Electorales, así como una estructura organizacional propia. El INE debe coordinarse con los OPLE a través de la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales y del Consejero Presidente de cada organismo público local, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, en los términos previstos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE).

No obstante, los asuntos relativos al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN), de acuerdo con lo establecido en la Constitución y la LEGIPE, se rigen por las disposiciones del INE, que regula su organización y funcionamiento.

En este sentido, la DESPEN presenta el Dictamen que contiene el análisis sobre la solicitud de supresión de una plaza de “Coordinador de lo Contencioso Electoral” perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN) adscrita al IEPCT.

Los criterios utilizados en la elaboración del presente Dictamen están orientados a la consecución de los fines y actividades sustantivas del INE y de los OPLE, valorando la pertinencia de suprimir la plaza del SPEN.

Así, el fundamento jurídico de la solicitud del IEPCT considerando la normatividad aplicable, que se encuentra en lo dispuesto por los artículos: 41, Apartado C y D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 98, numeral 1; artículo 99, numeral 1; y artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 473 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto), y 69 de los Lineamientos para la Actualización del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (Lineamientos).

El dictamen está estructurado de la siguiente forma:

1. **Justificación y fundamentación de la propuesta** de supresión de la plaza del SPEN en el IEPCT.
2. **Análisis sobre la procedencia o no de la supresión de la plaza del Servicio en el IEPCT.**
3. **Estimación de los impactos presupuestales de la propuesta.**
4. **Resultado del Dictamen** para determinar la procedencia de la propuesta del IEPCT.

1. JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

Con el propósito de conformar el dictamen para analizar la procedencia de la propuesta de supresión de una plaza de “Coordinador de lo Contencioso Electoral” en el IEPCT, se consideró un marco general de referencia: los motivos y fines del SPEN, así como la reestructuración del OPLE y la propuesta (supresión de plazas del SPEN).

El desarrollo de cada uno de estos temas permitió orientar y construir el dictamen de procedencia de supresión de plazas del IEPCT.

La responsabilidad fundamental que le confiere la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* al Instituto Nacional Electoral, en su artículo 41, fracción V, es la función estatal para organizar elecciones federales, así como organizar, en coordinación con los organismos electorales de las entidades federativas, las elecciones locales en los estados de la República y la Ciudad de México.

Los Apartados A, B, y D de la fracción en comento, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. El Instituto Nacional Electoral es la

autoridad en la materia, que cuenta con una estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia. En este sentido, la ley determina las reglas para la organización y funcionamiento de los órganos, las relaciones de mando entre éstos, así como la relación con los organismos públicos locales. **Los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones.**

En tanto, el SPEN comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral **regulará la organización y funcionamiento** de este Servicio.

Por otra parte, la LGIPE en su artículo 98, fracción 2 señala que los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esta Ley y las leyes locales correspondientes. Igualmente, dispone cuales son los fines que debe perseguir el Instituto, destacando el de **garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los procesos electorales locales.** En el artículo 104 de la LGIPE establecen las atribuciones de los OPLE.

En suma, son los encargados de organizar los procesos electorales locales en su entidad federativa, motivo por el cual están compuestos por una estructura organizacional que les provea de lo necesario para el cumplimiento de su fin.

Para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales contarán con **un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional** que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General.

Por otro lado, tal y como se señaló anteriormente, el Estatuto señala en el artículo 472 que, para el cumplimiento de sus funciones, los OPLE contarán con personal perteneciente al Servicio, así como Personal de la Rama Administrativa. Adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

A partir de lo expuesto, se realizó el análisis de la propuesta realizada por el IEPCT sobre la supresión de 1 plaza del SPEN, para estar en condiciones de hacer el pronunciamiento respectivo.

La plaza que se solicita suprimir “Coordinador de lo Contencioso Electoral” fue creada a partir del conflicto que se generó derivado que el IEPCT conforme a los acuerdos INE/JGE115/2017 y INE/JGE116/2017 de la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral por el que se aprobaron: 1) la declaratoria de plazas que serían concursadas en la convocatoria del concurso público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, 2) la convocatoria del concurso público 2017 para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales; a partir de los cuales, el Consejo Estatal del OPLE, dictó los siguientes acuerdos:

ACUERDO CE/2017/006, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO A, PROPUESTA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGUIMIENTO AL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON CARÁCTER ADMINISTRATIVA, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS PLAZAS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL CARGOS, PUESTOS Y DEMÁS ELEMENTOS DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CATALOGO DE CARGOS Y PUESTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL CONFORME A LAS DISPOSICIONES DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA

Este acuerdo fue materia de impugnación a través del recurso de apelación, interpuesto por los Servidores Públicos C. Gloria Elena Maldonado Torruco, Irasema de los Angeles Hernández Cornelio, Miguel Armando Vélez Téllez y Beatriz Noriero Escalante, formándose los expedientes: TET-AP-13/2017-11, TET-AP-14/2017-11, TET-AP-15/2017-11 y TET-AP-16/2017-11 ACUMULADOS, resolviendo el Tribunal Electoral de Tabasco en fecha seis de junio de dos mil diecisiete, la revocación del acuerdo CE/2017/006, y ordenándose al Consejo Estatal la emisión de un nuevo acuerdo, en el que se motivara y fundamentara la inclusión de las plazas de las actoras.

Derivado de ello se dictaron los siguientes acuerdos:

ACUERDO CE/2017/011, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA MODIFICACIÓN A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL BÁSICA DEL INSTITUTO, CON EL FIN DE DOTAR A LAS AREAS QUE REALIZAN FUNCIONES SUSTANTIVAS INHERENTES A LA ORGANIZACIÓN DE PROCESOS ELECTORALES O DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL PERSONAL NECESARIO PARA EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 917- 0.18.

ACUERDO CE/2017/012, QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA INCORPORACIÓN DE NUEVAS PLAZAS A LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL, CARGOS, PUESTOS Y DEMAS ELEMENTOS, DEL PERSONAL DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, CON BASE EN LAS DISPOSICIONES ESTABLECIDAS EN LOS LINEAMIENTOS PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL CÁLOGO DE CARGOS Y PUESTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DEFINITIVA DISTADA POR EI TRIBUNAL ELECTORAL DE TABASCO AL RESOLVER LOS RECURSOS DE APELACIÓN TET-AP-13/2017-II Y SUS ACUMULADOS APROBADA EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA VEINTIDOS DE JUNIO DE 2017.

Sin embargo, al persistir la inconformidad de las actoras, dichos acuerdos también fueron materia de impugnación ante el Tribunal Electoral de Tabasco, integrándose de nueva cuenta los expedientes de apelación números TET-AP-17/2017-II, TET-JDC-144/2017-II y TET-JDC-145/2017-II, TET-JDC-146/2017-II y TET-JDC-147/2017-II acumulados, los cuales fueron confirmados el veintinueve de septiembre de dos mil diecisiete.

No conforme con lo determinado por el Tribunal Electoral de Tabasco, dichos Servidores Públicos recurrieron ante la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación para interponer el Juicio para la Protección de

los Derechos Políticos Electorales del Ciudadano, conforme a los expedientes SX-JDC710/2017, SX- JDC711/2017, SX-JE-97/2017 Y SX-JDC-71212017 ACUMULADO; resolviéndose por la mencionada Sala el veintiocho de noviembre de dos mil diecisiete, lo siguiente:

- *Modificar en lo que fue materia de impugnación, la resolución emitida por el Tribunal Electoral de Tabasco que confirmó los acuerdos CE/2017/011 y CE/2017/012 dictados por el Consejo Estatal.*
- *Confirmar el acuerdo CE/2017/011 y modificar el diverso acuerdo CE/2017/012.*
- *Atendiendo a las particularidades de las actoras, Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio, Gloria Elena Maldonado Torruco y Beatriz Noriero Escalante, se les exenta de estar sujetas a cualquiera de las formas de ingreso al SPEN, previstas en el Estatuto.*
- *Respecto a las ciudadanas Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio y Gloria Elena Maldonado Torruco, establecer los mecanismos necesarios para implementar los cursos de capacitación e inducción que resulten eficaces y adecuados y con ello garanticen a las actoras una adecuada preparación, previo a las evaluaciones que de conformidad con el Estatuto le sean aplicadas.*
- *Al considerarse a las actoras Irasema de los Ángeles Hernández Cornelio, Gloria Elena Maldonado Torruco y Beatriz Noriero Escalante, como parte del SPEN, en lo sucesivo tendrán que cumplir con las obligaciones previstas en el Estatuto, como lo es sujetarse a la acreditación de la Evaluación de aprovechamiento del programa de formación, así como al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño, por lo que su permanencia dependerá de la aprobación de dichas evaluaciones.*

Atento a lo anterior, en Sesión Extraordinaria efectuada el día ocho de Enero del presente año, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2018/001, mediante el cual se modificó, en lo que fue materia de impugnación, el Acuerdo CE/2017/012, dando con ello cumplimiento a las sentencias emitidas por la Sala Regional Xalapa, señaladas con antelación; asimismo y en virtud de que la plaza de Coordinación de lo Contencioso Electoral que le correspondía a la C. Beatriz Noriero Escalante, ya había sido ocupada por una persona ganadora del Concurso Público 2017, por lo cual el IEPCT tuvo la necesidad de crear una nueva plaza de Coordinación de lo Contencioso Electoral para así poder dar cumplimiento con la sentencia de la Sala Regional Xalapa.

Por consiguiente, el Secretario Ejecutivo de ese Órgano Electoral, hizo del conocimiento del órgano de Enlace del SPEN de este Instituto, que con fecha nueva de enero del año en curso, en cumplimiento a lo ordenado en el resolutivo Sexto del Acuerdo CE/2018/001, llevó a cabo la expedición y entrega de los nombramientos y oficios de adscripción correspondientes de cada una de las servidoras públicas que se incorporan al Servicio Profesional Electoral Nacional de dicho Organismo Electoral.

De igual forma, en la misma fecha, el propio Secretario Ejecutivo del IEPCT le envió al Órgano de Enlace con el SPEN, copia del oficio CG/SJ/002412018 suscrito por el Contralor General de fecha nueve de enero del presente año, mediante el cual le hizo una invitación a la C. Beatriz Noriero Escalante, para que continuara laborando en el Órgano de Control Interno, con la categoría de "Coordinador A" con salario equivalente a la categoría de Subdirector de Asuntos Jurídicos en la cual se desempeñaba, respetándole su antigüedad y años de servicios que tiene laborando dentro del Instituto, y como consecuencia de ello en la misma fecha la mencionada servidora, manifiesta mediante escrito dirigido al Secretario Ejecutivo su renuncia al Servicio Profesional Electoral Nacional, en la plaza de Coordinador de lo Contencioso Electoral.

Finalmente, para los efectos de lo señalado en el artículo 74, fracción III de los Lineamientos, en el cual se establece que las funciones sustantivas de la plaza o sus equivalentes quede en al menos uno de los otros cargos o puestos del Servicio adscritos al órgano ejecutivo o técnico conforme al Catálogo del SPEN, se señala que actualmente se cuenta con tres plazas de Coordinador de lo Contencioso Electoral las cuales realizan las funciones sustantivas en materia electoral conforme a las actividades señaladas en el catálogo pertenecientes a las plazas del Servicio Profesional Electoral Nacional.

2. ANÁLISIS SOBRE LA PROCEDENCIA O NO DE LA SUPRESIÓN DE PLAZAS DEL SERVICIO EN EL IEPCT.

En el artículo 73 de los Lineamientos dice que: *La supresión de plazas es el procedimiento mediante el cual una o más plazas correspondientes a cargos y puestos del Servicio se elimina de la estructura del órgano ejecutivo o técnico al que se encuentra adscrito, resultando una disminución en el total de las plazas del Servicio en el sistema de los OPLE, sin necesidad de actualizar el Catálogo del Servicio.*

En este mismo orden de ideas, en el artículo 74 de los Lineamientos, se dispone que el órgano superior de dirección en cada OPLE, a través de su Órgano de Enlace respectivo, podrá solicitar la supresión de plazas cuando:

- I. El cargo o puesto del Servicio que corresponda esté contenido en el Catálogo del Servicio vigente a la fecha de la solicitud;*
- II. Se requiera menor cantidad de plazas para un cargo o puesto del Servicio en el OPLE, y**
- III. El ejercicio de las funciones sustantivas de la plaza o sus equivalentes quede en al menos uno de los otros cargos o puestos del Servicio adscritos al órgano ejecutivo o técnico, conforme al Catálogo del Servicio.**

Por lo anterior, mediante el Acuerdo CE/2018/014 de fecha veintisiete de febrero de 2018 el Consejo Estatal del General del IEPCT, solicita la supresión de la plaza vacante de “Coordinador de lo Contencioso Electoral”, misma que fue creada para dar cumplimiento a la resolución de la Sala Regional Xalapa del TEPJF, dictada en los expedientes SX-JDC-710/2017, SX-JDC-711/2017, SX-JE-97/2017 y su acumulado SX-JDC-712/2017, en fecha veintiocho de noviembre de 2017.

Al respecto, es importante señalar que en el IEPCT existe a la fecha un total de cuatro plazas de Coordinador de lo Contencioso Electoral, por lo que en el ejercicio de las funciones de la plaza a suprimir quedarían en tres plazas que prevalecerían en el organismo.

En este sentido, la Dirección Ejecutiva considera factible realizar la supresión de plazas, ya que no presenta repercusiones en las atribuciones conferidas al OPLE.

3. ESTIMACIÓN DE LOS IMPACTOS PRESUPUESTALES DE LA PROPUESTA.

El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco solicitó a la Coordinación de Planeación de ese Órgano Electoral, la corrida financiera del impacto presupuestal que esta plaza ocasiona, misma Coordinación advirtió que para continuar ocupando o conservando dicha plaza, se tendría que erogar para su sostenimiento anual, la cantidad de \$724,165.47, tal y como se establece en el siguiente cuadro esquemático:

Área de adscripción	Presupuesto por plaza mensual	Presupuesto total por plaza
Coordinador de lo Contencioso Electoral	\$60, 347.12	\$724,165.47

Por otra parte, tomando en cuenta que la persona que ocuparía la citada plaza, con fecha nueve de enero de dos mil dieciocho renunció a la misma y advirtiendo que el conservarla ocasiona un impacto presupuestal que **repercute de manera sustancial en los gastos inherentes del presente proceso electoral**, situación que motiva la determinación del Consejo Estatal de suprimir la referida plaza, cuestión que en nada afectaría, las funciones del Organismo Público Local, cabe mencionar que sus funciones son desarrolladas por quienes ocupan las otras plazas de Coordinador de lo Contencioso Electoral con similitud de atribuciones que también forman parte del SPEN, toda vez que fueron asignadas como resultado del concurso público abierto llevado a cabo por el INE; por lo que, al resultar vacante la plaza que fue creada para dar cumplimiento a la sentencia emitida por la Sala Regional.

4. RESULTADO DEL DICTAMEN

PRIMERO. Con base en las consideraciones anteriores y una vez analizada la propuesta de supresión de la plaza del SPEN del IEPCT, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional considera **PROCEDENTE** la supresión de la siguiente plaza:

Denominación del cargo	Cantidad
Coordinador de lo Contencioso Electoral	1

SEGUNDO. Remítase el Proyecto de Acuerdo a la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para su autorización, previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, para los efectos previstos por el artículo 81 de los Lineamientos en la materia.